
SECRETARIA
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República se ha servido disponer, que en cumplimiento del art. 47 de la Ley de Organización del Ejército, se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LAS

Escuelas de enseñanza primaria

ELEMENTAL.

PARA LA CLASE DE TROPA
EN LOS BATALLONES Y REGIMIENTOS.

TITULO I.

Organización de las Escuelas.

Art. 1.—La instrucción elemental, mientras se establece la superior, será obligatoria en los Batallones y Regimientos del Ejército, para lo cual se establecerán las Escuelas respectivas para la enseñanza de los individuos de tropa que á ellos pertenecen.

Art. 2.—Estas Escuelas deberán estar dotadas con el mobiliario, libros y demás útiles necesarios para la enseñanza que deba darse.

Art. 3.—El mobiliario y útiles de que trata el artículo anterior, serán ministrados por la Secretaría de Guerra, quien fijará el tiempo de su duración, así como la forma en que deba reponerse, una vez extinguido este tiempo, ó cuando por otras causas se haya inutilizado antes de cumplirlo.

Art. 4.—Cuando un Cuerpo deba moverse de un punto á otro, la Superioridad, en vista de las dificultades que existan para transportar el mobiliario de que antes se hace mención, determinará á quien deba entregarse, ó proveerá de los medios suficientes para su transporte, si así lo juzgare más conveniente.

Art. 5.—Siempre que un Cuerpo, al cambiar de guarnición, haga entrega del mobiliario citado, una vez llegado al punto de su destino, solicitará de la Secretaría de Guerra la ministración de nuevos útiles y menaje, para la continuación de la enseñanza interrumpida.

Art. 6.—Los Comandantes Militares, Jefes de Zonas, y los de Armas, procurarán los locales á propósito para el establecimiento de estas escuelas en cada cuartel, y sólo como último recurso, podrá hacerse uso de las mismas cuadras en que habita la tropa.

Art. 7.—En cada Escuela habrá un Profesor encargado de la instrucción de la tropa; este Profesor será ayudado en el desempeño de sus labores, ya sea por los Sargentos y Cabos más adelantados, ó por los Ayudantes que nombre la Secretaría de Guerra; los Profesores tendrán el sueldo de Subtenientes de infantería ó Caballería, según el arma, y serán asimilados á este empleo. Los Ayudantes nombrados por la Secretaría de Guerra, se asimilarán á Sargentos primeros, y tendrán el sueldo de este empleo; los que procedan de la misma Escuela, gozarán de una gratificación, hasta completar el sueldo de Sargentos primeros.

Art. 8.—Para ser admitido como Profesor, se necesitará que el solicitante justifique su idoneidad, ante la Secretaría de Guerra; para ser admitido como Ayudante, se necesitará comprobar su idoneidad ante el Profesor respectivo.

Art. 9.—Cuando un Cuerpo cambie de guarnición, las Escuelas establecidas en los Cuarteles, quedarán á cargo de los Profesores y Ayudantes de ellas, á menos que la Secretaría de Guerra, ordene que estos marchen con el Batallón ó Regimiento.

TITULO II.

Materias de instrucción y división de la enseñanza.

Art. 10.—La instrucción que se dará á la tropa, deberá ser la Elemental, que comprende las materias siguientes:

Lengua Nacional, Elementos de Aritmética, Nociones de Geometría é Instrucción Cívica.

Art. 11.—Esta instrucción se dará en tres años, como sigue:

PRIMER AÑO.

Lengua Nacional—Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomen-

dándose el método de las palabras normales. Escritura de palabras y frases cortas al dictado. Ejercicios de lectura mecánica. Ejercicios de recitación y de composición.

Aritmética.—Cálculo objetivo, mental y con cifras, comprendiendo las cuatro operaciones: sumar, restar, multiplicar y partir, en forma de problemas, con números enteros.

Nociones de Geometría.—Por medio de una serie de ejercicios intuitivos y ordenados, se darán los conceptos geométricos más elementales, como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, cuadriláteros, triángulos, polígonos y círculo. Para atender al precepto didáctico de "ir de lo concreto á lo abstracto," se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose de la caja de sólidos.

Instrucción Cívica.—Comprendiendo nociones de Geografía é Historia de México. Nociones más importantes sobre la Geografía Física y la organización política de la Municipalidad y del Distrito Federal.

SEGUNDO AÑO.

Lengua Nacional.—Continuación de los ejercicios de lectura y escritura. Explicación de lo leído. Recitación. Descripción de objetos usuales, animales, plantas, útiles y aparatos sencillos empleados en el servicio militar. Conversaciones y ejercicios de composición.

Aritmética.—Repeticion y ampliación del curso anterior. Ligeras nociones sobre pesas y medidas antiguas y métricas. Resolución de problemas fáciles de la regla de tres simple, con enteros, por medio de la reducción de la unidad. Nociones prácticas sobre los quebrados decimales y comunes. Los problemas se escogerán siempre de casos prácticos de la vida militar.

Nociones de Geometría.—Ejercicios intuitivos sobre las prismas y pirámides de bases poligonales. Cilindro, cono y esfera. Polígonos. Círculo y elipse. Medidas de longitud sobre líneas rectas en el terreno. Conocimiento de los perfiles de fortificación pasajera.

Instrucción Cívica.—Comprendiendo nociones de Geografía é Historia de México. Nociones generales sobre la Geografía física de la República. Breves nociones de Historia antigua de México, comprendiendo los sucesos más notables en el Gobierno de los Aztecas, la conquista, el Gobierno colonial; en particular, la Independencia.

TERCER AÑO.

Lengua Nacional.—Ejercicios de lectura, con las explicaciones necesarias. Ejercicios de exposición de los trozos leídos. Ejercicios de composición, descripciones, recitaciones. Ejercicios ortográficos al dictado.

Aritmética.—Revisión y ampliación de las nociones adquiridas sobre los quebrados comunes y decimales. Pesos y medidas con mayor extensión. Reducción á la unidad con enteros y quebrados. Regla de tres simple y compuesta, y sus aplicaciones. Ejemplos prácticos.

Geometría.—Estudio más amplio de los cuerpos geométricos conocidos en los años anteriores. Resolución de los problemas respectivos.

En este año se procurará que los soldados queden expeditos en el uso de la regla, la escuadra y el compás, en sus aplicaciones á la resolución de problemas gráficos.

Instrucción Cívica.—Comprendiendo nociones de Geografía é Historia de México. Historia Patria: hechos acaecidos desde la Independencia hasta nuestros días. La Constitución de 1857, sus prin-

cipios más importantes. Leyes de Reforma. Organización política y administrativa de la República.

Art. 12.—Las horas para la enseñanza serán las marcadas por el Reglamento para el servicio interior en las armas respectivas.

Art. 13.—Al abrirse las clases, el Profesor determinará á qué año de estudios debe destinarse cada uno de los individuos de la clase de tropa, del Batallón ó Regimiento; otro tanto hará con los individuos de nuevo ingreso, previo el reconocimiento respectivo.

Art. 14.—Si del reconocimiento á que se refiere el artículo anterior, resultare que alguno de los individuos que causen alta en el Batallón ó Regimiento, tiene los conocimientos que se fijan en el art. 11, el Jefe del cuerpo determinará que dichos individuos concurren á las academias de Sargentos y Cabos, quedando exceptuados de recibir la instrucción elemental que se da á los que no la tengan.

Art. 15.—La instrucción comprendida en los tres años á que se refiere el art. 10 se dará por los Profesores para todo el Batallón ó Regimiento, dividiendo el personal en tres grupos, correspondiendo uno á cada período, siendo el Profesor el solo responsable de la instrucción; pero á fin de que pueda extenderse su dirección á todos los grupos, tomará uno á su cargo, siendo ayudado en los otros por los Sargentos ó Cabos, ayudantes, ó por los ayudantes nombrados por la Secretaría de Guerra.

Art. 16.—En el caso de que en alguno de los grupos hubiere más de cincuenta soldados, se subdividirán dos ó más, siendo ayudado el Profesor, para su instrucción, como se ha dicho, por los Sargentos ó Cabos ayudantes, ó por los nombrados al efecto por la Secretaría de Guerra.

Art. 17.—Solamente se usarán libros de texto para la lectura, los cuales serán designados por la Secretaría de Guerra,

procurándose que la instrucción tenga un carácter esencialmente práctico.

Art. 18.—Al comenzar la instrucción en el Batallón ó Regimiento, el Oficial de semana en cada compañía ó Escuadrón, dará parte al Capitán de cuarte!, de los individuos que faltan con ó sin causa justificada;

TITULO III.

Exámenes.

Art. 19.—En las Escuelas de los Batallones y Regimientos, se harán dos exámenes en el curso del año; uno de reconocimiento, que tendrá por objeto que el Jefe del Cuerpo pueda cerciorarse del adelanto de su tropa, y de si ha cumplido con las prescripciones reglamentarias, el que tendrá lugar en la segunda quincena de Diciembre; y el otro, de fin de año, que se verificará en la segunda quincena de Junio, el que tiene el mismo objeto de juzgar del adelanto de la tropa, con el fin de poder designar á los individuos que por su aplicación y aprovechamiento se hayan hecho acreedores á los premios que más adelante se prescriben.

Art. 20.—El jurado para el examen, en cada Batallón ó Regimiento, se formará de un Profesor y uno de los ayudantes nombrados por la Secretaría de Guerra, bajo la presidencia de un Capitán primero, que designará el Jefe del Cuerpo.

Art. 21.—En cuanto sea posible, el Profesor y el Ayudante que deban examinar á los soldados de un Batallón ó Regimiento, se elegirán de otro Cuerpo de la misma guarnición.

Art. 22.—Los exámenes serán individuales, por materias; cada uno de ellos no durará menos de diez minutos, ni más de quince, y comprenderá siempre, en cuanto sea posible, ejercicios prácticos.

Art. 23.—Concluido el examen, se pro-

cederá á votar, siendo las calificaciones las siguientes: SOBRESALIENTE MUY BIEN, BIEN, MEDIANO y MAL. El que tenga dos ó tres votos de mal, repetirá el curso.

TITULO IV.

Premios y castigos.

Art. 24.—A fin de provocar en los soldados el estímulo para el adelanto, después de verificarse el examen de que habla el art. 19, se hará saber por la orden del Cuerpo los nombres de los que habiéndose distinguido por su aplicación, durante el año escolar, hayan obtenido las primeras calificaciones.

Art. 25.—Al terminar los exámenes de fin de año fiscal, se establecerán por cada período anual en cada Batallón ó Regimiento, las siguientes recompensas: un premio de \$20.00 en efectivo, dos segundos premios de 10.00 cada uno, también en efectivo, y cinco menciones honoríficas; á todos se expedirá un Diploma, suscripto por el Jurado examinador, y con el «Visto Bueno» del Jefe del Cuerpo, la calificación y premio ó mención obtenido por los agraciados.

Tendrán opción al primer premio, los que en cada una de las materias de cada año escolar, tengan por lo menos la calificación de Un Sobresaliente y Dos Moy Bien; al segundo premio, los que tengan la calificación inmediata inferior al que obtuvo el primer premio, y á las menciones, los que obtengan la calificación inmediata inferior al segundo premio, la que no será nunca menor de Dos Moy Bien y Un Bien.

Art. 26.—En caso de que haya varios soldados acreedores al primer y segundo premios, se sortearán las recompensas pecuniarias á presencia del Coronel y los interesados, adjudicándose á los acreedores al primero, que no sean favorecidos por la suerte, una recompensa de \$10.00

y los acreedores al segundo, que se hallen en el mismo caso, \$5.00.

Art. 27.—Para la adjudicación de los primeros y segundos premios, el Jefe del Batallón ó Regimiento, de acuerdo con los Jurados calificadores, y en vista de las calificaciones hechas, dará aviso á la Secretaría de Guerra de los individuos que los hayan merecido, á fin de que ésta ordene se hagan efectivos por quien corresponda.

Art. 28.—Los nombres de los que hayan merecido los premios referidos, y los que hayan obtenido menciones honoríficas, se publicarán por la orden del Batallón ó Regimiento.

Art. 29.—Las faltas cometidas en el interior de la Escuela, durante las clases, se castigarán correccionalmente por quien corresponda.

TITULO V.

Previsiones generales.

Art. 30.—A los documentos de fin de año fiscal, que previene la Ordenanza se

remitan á la Secretaría de Guerra, se agregará por el Jefe del Cuerpo, un informe sobre el adelanto y aprovechamiento habido en la Escuela de tropa, durante el curso de él.

Art. 31.—Siempre que por circunstancias excepcionales en un Cuerpo, no pudiese darse cumplimiento á las prescripciones sobre enseñanza, á que se refiere este Reglamento, el Jefe lo avisará en fin de cada mes, á la Superioridad, para eximirse de la responsabilidad que pudiera resultarle.

Art. 32.—En el caso de faltas temporales de los Profesores, el Jefe del Cuerpo nombrará un Oficial que lo substituya, el cual percibirá la parte proporcional de los emolumentos del faltista, cuando en falta no sea justificada. Tanto de las faltas temporales, como de las absolutas, el Jefe del Cuerpo dará cuenta á la Secretaría de Guerra, para que ésta determine lo que corresponda.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 8 de 1898.

BERRIOZABAL.